CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

002 **SECRETARIA GENERAL**

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señor
YASSIT JAVIER VASQUEZ

NOTIFICACION POR AVISO

(Artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011)

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, mediante la presente, avisa al señor **YASSIT JAVIER VASQUEZ** , que el día 02 del mes de Agosto de 2018, siendo las 7:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cardique.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No. 0199 de fecha 18 de Mayo de 2018,con copia íntegra del mismo y se desfija el día 09 del mes de Agosto de 2018, siendo las 4:00 P.M.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Se anexa copia de la Resolución en mención.

Atentamente;

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

Proyectó: Rosa Zuleta Pérez
Exp

CARDIQUE
GESTION AMBIENTAL
RECIBIDO
Fecha: 25 MAYO 2018

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique-Cardique, en su labor de control y vigilancia consagrada en la ley 99 de 1993, se pronunció a través de concepto técnico No 0383 de fecha 11 de mayo de 2018, referente a la situación ambiental ocasionada por los vertimientos directos de las aguas residuales y residuos sólidos realizados en playa blanca- (Isla Barú); concepto técnico que manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	10 -03-2017 a 13-08-2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Propietarios de establecimientos y negocios localizados en Playa Blanca, Isla de Barú
GEOREFERENCIACION	
DIRECCION	
MUNICIPIO	Distrito de Cartagena de Indias
VEREDA	

Descripción del área de estudio
Playa Blanca se encuentra ubicado en las coordenadas N 10° 13´32.9´´ W 75° 36´26.8´´ en la Isla Barú perteneciente al Área Marina Protegida. Ver fotografía satelital.

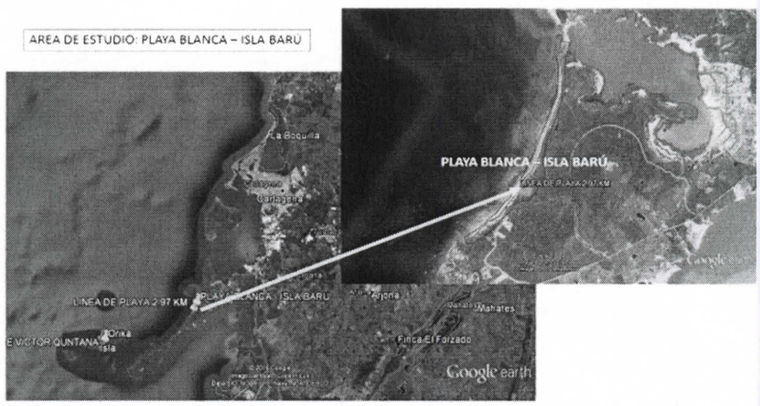

Ilustración 1. Localización de Playa Blanca.

"(…)

Ilustración 2. Geo referenciación de los negocios encontrados en Playa Blanca.

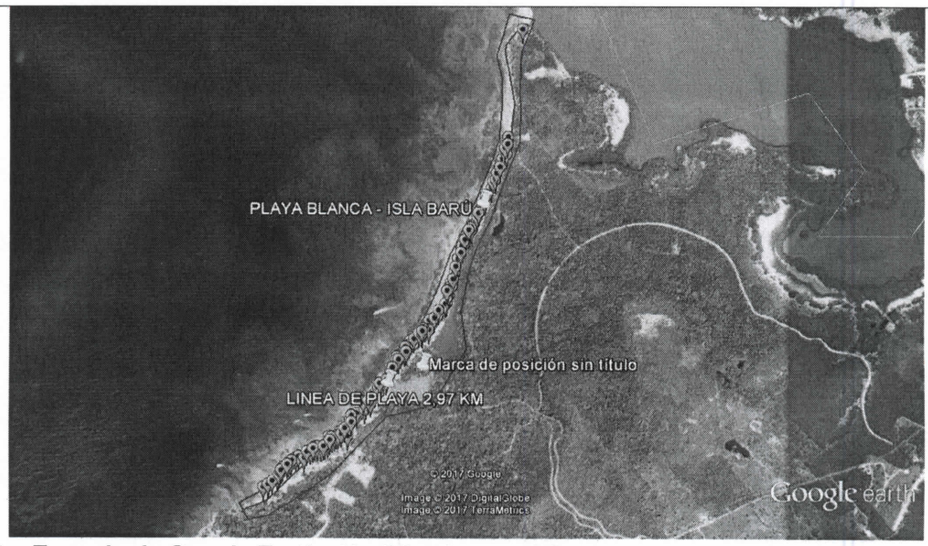

Fuente: Tomado de Google Earth –Modificado por el Autor

Ilustración 3. Geo referenciación de uno de los 147 negocios encontrados en Playa Blanca.

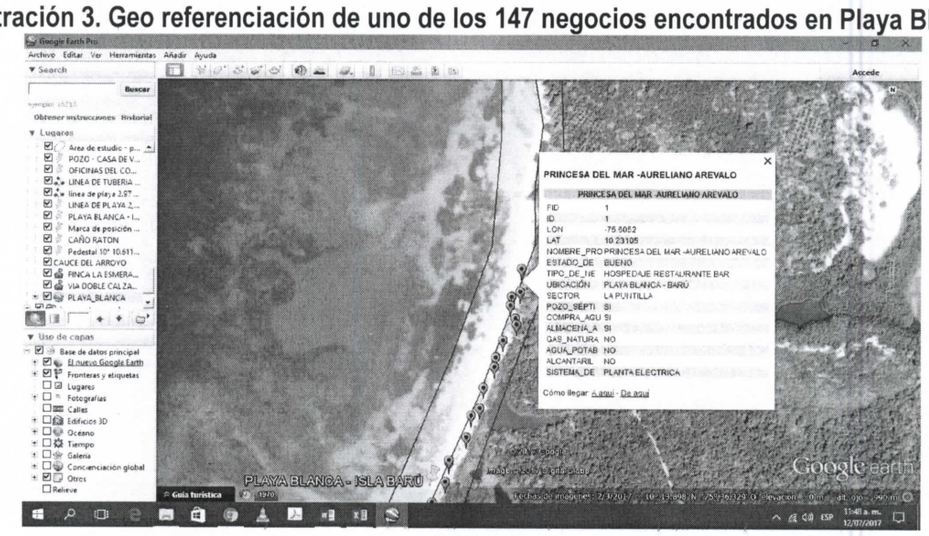

Fuente: Tomado de Google Earth –Modificado por el Autor.

Se generaron mapas en ARCGIS del levantamiento predio a predio en Playa Blanca.

- **MEDICIÓN DE LA LÍNEA DE COSTA DE PLAYA BLANCA.**

El área de estudio fue medida mediante GPS en modo walk y, tomando puntos a lo ancho y largo para luego trasladarlos a Google Earth Pro, en el cual se obtuvo el área de 40,9 Km^2 y una extensión de línea de playa de 2,97 km, paralelamente en la parte marina costera se encuentran cuerpos de agua lagunares marino costeros y por ende el mar caribe.

Durante el recorrido se determinó que existen construcciones en área de baja mar ocupando zona de anidación de tortugas en el sector de Playa Blanca. Se identificaron al momento del estudio (50) negocios comenzando desde: REST BAR HOTEL PRINCESA DEL MAR: Latitud -75,6 Longitud

10,2 hasta RESTAURANTE CELMIRA: Latitud -75,6 Longitud 10,2, algunas de estas estructuras (locales comerciales) van desde hoteles con restaurantes y bar a ranchas para servicio de restaurante. Se identificó que muchas de estas infraestructuras cuentan con baños y pozo séptico de una cámara, la cual filtra al suelo directamente sin ningún tratamiento previo.

Persiste el inadecuado manejo de:

Los residuos químicos peligrosos a cielo abierto: Como los empaques de aceite de dos tiempos para lanchas.

Residuos sólidos a la intemperie detrás de los locales y a la rivera de las lagunas costeras.

Los residuos orgánicos, son enterrados en la parte posterior de algunos negocios en cercanías a lagunas costeras.

- **Identificación del área de anidación de tortugas en Playa Blanca.**

En las siguientes ilustraciones se muestra el polígono del área de hábitat de las tortugas en la temporada de anidación de acuerdo a la información suministrada por la oficina de Parque Nacional Natural Corales del Rosario.

Ilustración 4. Áreas de anidación de tortugas en Playa Blanca.

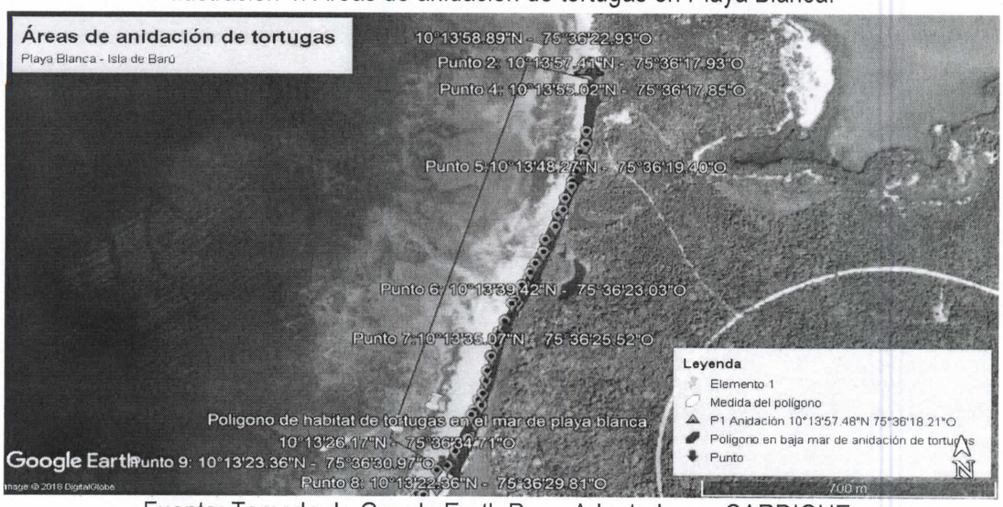

Fuente: Tomada de Google Earth Pro – Adaptada por CARDIQUE.

Puntos del polígono en el mar:

1. 10°13'58.89"N - 75°36'22.93"O
2. 10°13'57.41"N - 75°36'17.93"O
3. 10°13'28,2"N - 75°36'27,7"O

4. 10°13'28,3"N - 75°36'28,1"O

Tabla 1. Puntos del polígono de anidación en baja mar dentro del cual están los siguientes negocios

POLIGONO	PUNTOS	COORDENADAS	
Inicio	Punto 1	10°13'57.46"N	75°36'18.34"O
Delimitación del contorno	Punto 2	10°13'57.41"N	75°36'17.93"O
	Punto 3	10°13'56.12"N	75°36'18.18"O
	Punto 4	10°13'55.02"N	75°36'17.85"O
	Punto 5	10°13'48.27"N	75°36'19.40"O
	Punto 6	10°13'28,2"N	75°36'27,7"O
	Punto 7	10°13'28,3"N	75°36'28,1"O

"(...)

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017, las normas reglamentadas por el decreto 948 de junio 5 de 1995 artículo 4°. "(...)

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
SUELO DE FORMACION CORALINA AGUA DEL NIVEL FREATICO LAGUNAS MARINO COSTERAS

IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y/O POTENCIALES
Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de los residuos orgánicos. "Son soterrados en el suelo de baja mar. Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de los residuos sólidos. "Son dispuestos a cielo abierto". Contaminación del agua del nivel freático con lixiviados por la inadecuada disposición de los residuos orgánicos. Contaminación de las lagunas costeras por infiltración de aguas residuales provenientes de pozos sépticos de una cámara sin fondo sin tratamiento previo
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

REQUERIMIENTOS

Requerir a cada uno de los predios (locales comerciales) hoteles, restaurantes y combinaciones de estos que se encuentren en el área de anidación identificados para que:

Le den un manejo adecuado a los residuos sólidos que generan las actividades realizadas en el predio., Colocar canecas con colores para segregación en la fuente para que dé cumplimiento del DECRETO NÚMERO 1077 DE 2015, SUBSECCION 3. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE ARTICULO 2.3.2.2.2.3.26. Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.
En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.
SUBSECCION 2. ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN. ARTICULO 2.3.2.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

De carácter inmediato suspenda la inadecuada disposición de los residuos orgánicos en el suelo de baja mar.

De carácter inmediato suspenda el vertimiento de aguas residuales domésticas a través de pozos sépticos de cualquier índole, clausure los baños y los pozos en el área de baja mar.

A continuación, se listan los predios en el área de bajamar y zona de anidación requeridos por vertimientos ilegal al suelo.

Tabla 3. Puntos del polígono de anidación dentro del cual están los siguientes negocios

POLIGONO	PUNTOS	COORDENADAS	
Inicio	Punto 1	10°13'57.46"N	75°36'18.34"O
Delimitación del contorno	Punto 2	10°13'57.41"N	75°36'17.93"O
	Punto 3	10°13'56.12"N	75°36'18.18"O
	Punto 4	10°13'55.02"N	75°36'17.85"O
	Punto 5	10°13'48.27"N	75°36'19.40"O
	Punto 6	10°13'39.42"N	75°36'23.03"O
	Punto 7	10°13'35.07"N	75°36'25.52"O
	Punto 8	10°13'22.36"N	75°36'29.81"O
Fin y cierre del polígono	Punto 9	10°13'23.36"N	75°36'30.97"O

Tabla 4. Listado de negocios sobre el área de anidación de tortugas.

Auto No. Nº - 0199

(18 MAY 2018)

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

NOMBRE_PROPIETARIO		PROPIETARIO	CEDULA	TIPO DE NEGOCIO	POZO SÉPTICO	VERTIMIENTOS DE		
						RESIDUAL DE BAÑO	RESIDUAL DE COCINA	RESIDUOS SÓLIDOS
LON	LAT							
-75,6	10,2	PRINCESA DEL MAR - AURELIANO AREVALO	Ivonne Karina Niño	52.372.586	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	FOSFORITO - GABRIELA OLIER	Gabriela Olier		RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	BLACK AND WHITE - MARLEY GUZMAN	Marley Guzman		HOTEL	SI	SI	SI
-75,6	10,2	ECOHOTEL HECTOR - HECTOR LEILA	Héctor Vicente Varón Rodriguez	86.073.500	RESTAURANTE HOTEL	SI	SI	SI
-75,6	10,2	REST HOSTAL QBIS - RAFAEL ANDRES GARCIA SECA	Rafael Andres Garcia Seca		RESTAURANTE HOTEL	NO	NO	SI
-75,6	10,2	GAFITA BARU - SARA M TOREES MATOREL	Sara Torres Matorel	1.047.408.100	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	RESTAURANTE Y HOSPEDAJE BARU - ROBERTO CAMARGO	Manuel Valencia Olier	1.128.053.574	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	NO	NO	SI
-75,6	10,2	DONDE LUISFER - LUIS FERNANDO MEDRANO	Luis Fernando Medrano		RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	HOSTAL PLAYA BLANCA - ORLANDO DIAZ	Christian Franke (Argentina) / Mónica Patricia Pinto Bello	33.103.847	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	DONDE CLAUDIA - CLAUDIA SARABIA	Manuel Valencia Olier	1.128.053.574	RESTAURANTE	NO	NO	SI
-75,6	10,2	EL NATIVO DE BARÚ -			RESTAURANTE HOTEL	SI	SI	SI
-75,6	10,2	CENTRO DE BUCEO AGUA BENDITA - HECTOR LEILA			ESCUELA DE BUCEO	SI	SI	SI
-75,6	10,2	BANANA BEACH - GINA CORTINA	José Agostinho Almeida da Silva / Gina Cortain Gueto	C.E. 459452	RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	TIENDA LOS PAISAS - HECTOR LEILA			TIENDA	SI	SI	SI
-75,6	10,2	HAKUNA MATATA - CLAUDIA	Hugo Andrés González Prentt	1.047.380.026	RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	ECOHOTEL HECTOR - HECTOR LEILA	Héctor Vicente Varón Rodriguez	86.073.500	BAR	NO	NO	SI
-75,6	10,2	CARDUMEN ARTE Y COCINA - BORIS NARVAEZ			HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	NUESTROS 3 TESOROS - MAYRA MARTINEZ	Mayra Alejandra Martinez Zúñiga	33.102.541	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	ECOHOTEL SHEKINAH			NO IDENTIFICADO	SI	SI	SI
-75,6	10,2	DONDE EL MOPRY			RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	CASA BLANCA - CLARA TORRES NADER QUINTANA			HOSTAL RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	BIBLIOTECA POPULAR - YASSITH VASQUEZ JULIO	Yassith Javier Vásquez Julio	9.099.247	BIBLIOTECA	SI	SI	SI
-75,6	10,2	HOSTAL CHERY BURGUER - OSCAR SAMIR			HOSTAL RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	LA POSADERA	Mayra Alejandra Martinez Zúñiga	33.102.541	HOSPEDAJE RESTAURANTE BAR	SI	SI	SI
-75,6	10,2	COCO.COM			CONSTRUCCION	SI	SI	SI
-75,6	10,2	ISLA VERONICA - ISLA VERONICA			CONSTRUCCION	NO	NO	SI

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

-75,6	10,2	HOTEL RESTAURANTE DE ROMPE Y RAJA	José Isabel Hernández Puente	11.171.145.	HOSTAL RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	COCO LOCO - LOTE			BAR	NO	NO	SI
-75,6	10,2	DIEGO NAUTICA - CRISTIAN BARRERO			DEPORTE NAUTICO	SI	SI	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONTRUCCION 1			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONTRUCCION 2			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONTRUCCION 3			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONTRUCCION 4			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	LOS ARRECIFES	Máximo Romero Díaz	73.165.747	HOTEL	SI	SI	SI
-75,6	10,2	LOS CORALES LA ALEGRIA DE LA PLAYA			HOSTAL	SI	SI	SI
-75,6	10,2	HOSTAL ACAPULCO - PEDRO FREILE	Pedro Miguel Freile Maldonado	18.001.752	HOSTAL RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONTRUCCION 4			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	RINCON DEL MAR - DEYANIRA ROMERO RODRIGUEZ	Deyanira Romero Rodríguez	22.799.523	HOSTAL RESTAURANTE	SI	SI	SI
-75,6	10,2	LOTE EN CONSTRUCCION 5			CONSTRUCCION	NO	NO	SI
-75,6	10,2	DONDE LELE BEACH HOUSE - ERENEL CAMARGO	Erenel Camargo Blanco	73.558.894	HOSTAL	SI	SI	SI

Fuente: Información cruzada

CONCLUSIONES
"(…) Existe información respecto al polígono de anidación de Tortugas Marinas sobre el litoral de Playa Blanca, sin embargo, la construcción y delimitación del polígono final deberá ser desarrollada de manera interinstitucional debido a que el área en la que se presenta la problemática posee competencias de distintas instituciones, tales como Parques Nacionales Naturales de Colombia, Alcaldía de Cartagena, CARDIQUE, Dirección General Marítima, Policía Nacional, Guarda Costas, entre otros. En este mismo sentido, se deberán tener en cuenta la ecología de las especies que se han observado en la zona, sus periodos de anidación y el uso de los distintos ecosistemas (corales, pastos marinos, litoral rocoso, fondos sedimentarios, etc.). En consecuencia, el polígono deberá contar con un documento que oriente su manejo y se recomienda contemplar zonas de amortiguación donde establecerán las actividades permitidas para disminuir el impacto sobre el área de anidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, señala la "Facultad de prevención". *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Auto No. Nº - 0199

(18 MAY 2018)

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

El artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala *que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.*

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Procedimiento Sancionador Ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.
Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 señala: "...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 señala: "... Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental..."

Que la misma Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud a lo manifestado en el concepto técnico No 0383 de 2018, se identificaron como presuntos responsables al señor YASSITH JAVIER VASQUEZ JULIO, toda vez que esta infraestructura cuenta con baño y pozo séptico de cámara, la cual filtra al suelo directamente sin ningún tratamiento previo, existe residuos químicos peligroso a cielo abierto al igual que el inadecuado manejo de residuos sólidos y orgánicos, generando los siguientes impactos ambientales:

- Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de los residuos orgánicos. "Son soterrados en el suelo de baja mar.
- Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de los residuos sólidos. "Son dispuestos a cielo abierto".
- Contaminación del agua del nivel freático con lixiviados por la inadecuada disposición de los residuos orgánicos.
- Contaminación de las lagunas costeras por infiltración de aguas residuales provenientes de pozos sépticos de una cámara sin fondo sin tratamiento previo, razón por la cual esta Corporación considera necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor YASSITH JAVIER VASQUEZ JULIO.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor YASSITH JAVIER VASQUEZ JULIO, por las consideraciones y hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Auto No. №-0199

(18 MAY 2018)

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnicos No 0383 del 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor YASSITH JAVIER VASQUEZ JULIO, en playa Blanca- Isla Barú.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Proyecto: D. Arevalo/Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Carmen de Caro/ Jefe de Sam Amb
Reviso y Aprobó: Claudia Camacho/ Secretaria General
Exp: